



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME SOLANO LÓPEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES - y OTRO

RADICACIÓN: 11001 31 05 022 2023 00145 01

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

AUTO

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de COLFONDOS contra el auto proferido el 5 de junio de 2024, por el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., si no fuera porque el demandante y el apoderado de COLFONDOS presentan desistimiento y solicitud de terminación del proceso, respectivamente.

El primero de ellos desistió de la demanda con fundamento en que hizo uso del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 (archivo 12).

Y el apoderado de COLFONDOS solicita la terminación del proceso bajo el argumento que el artículo 76 de la Ley 2831 de 2024, implementó una herramienta administrativa para que los afiliados realicen su traslado de régimen sin sujeción a las restricciones antes previstas en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, con lo que se generaría una carencia actual de objeto dentro del presente proceso judicial.

CONSIDERACIONES

Para resolver pertinente resulta indicar que en este asunto se pretende la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por el demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 establece:

“Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014”.

En el asunto según reporte SIAFP, se evidencia que el señor Jaime Solano López se encuentra afiliado desde el 01/12/2024 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM):

Hora de la consulta : 2:27:21 PM
Afiliado: CC 74322001 JAIME SOLANO LOPEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas							
Vinculaciones para : CC 74322001							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-10-05	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-11-01	2024-11-30
Traslado regimen	2024-10-03	2024/12/07	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-12-01	

Así las cosas, se tendrá en cuenta como marco normativo los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, a los que se remite por la aplicación analógica contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normas que consagran el desistimiento de las pretensiones y de ciertos actos procesales, y como se evidencia que el actor ya se encuentra en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, aunado a que es voluntad de quien instaura la demanda escoger el camino que más le convenga a sus intereses, hay lugar a aceptar el desistimiento presentado.

SIN COSTAS para las partes.

En mérito de lo expuesto, la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

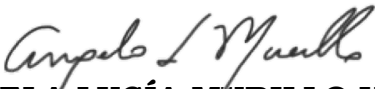
RESUELVE

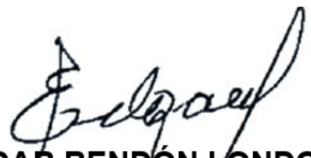
PRIMERO: ADMITIR, por ser procedente, el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** incoadas en el presente proceso por ajustarse a los parámetros establecidos en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, aplicables por analogía según el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado